

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Fermín Garcinuño Sierra, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, de fecha 15 de enero de 1977, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 4 de mayo de 1976, que no accedió a la petición de abono al recurrente de las pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad, por ser los indicados actos administrativos, ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17456 *ORDEN de 21 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.751 interpuesto por «Papelera Astorgana».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de abril de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.751 interpuesto por «Papelera Astorgana», sobre imposición de multa por daños y perjuicios por impurificación de las aguas del río Tuerto; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Papelera Astorgana, S. A.», contra los actos del Ministerio de Agricultura de 8 de junio y 24 de octubre de 1977, sobre resarcimiento de daños y perjuicios por impurificación de las aguas del río Tuerto, todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17457 *ORDEN de 21 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 613/77 interpuesto por don José Sánchez Arias.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 8 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 613/77 interpuesto por don José Sánchez Arias, sobre denegación de prolongación de jornada y reintegro en su cargo de Jefe de Negociado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Arias, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 10 de enero de 1977, que desestimó el recurso de alzada contra la del Subdirector general de Personal de dicho Departamento de 10 de noviembre de 1975; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17458 *ORDEN de 21 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 931/76 interpuesto por don Francisco Lázaro Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 18 de abril de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 931/76 interpuesto por don Francisco Lázaro Vázquez, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Fernando Palacín Gómez, en nombre y representación de don Francisco Lázaro Vázquez, contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de 17 de diciembre de 1974 y 24 de mayo de 1976, ésta desestimatoria del recurso de reposición contra aquella interpuesto, denegatorias de las pretensiones del actor de reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados con posterioridad al 1 de octubre de 1965 hasta su ingreso en el Cuerpo de que forma parte, en el Ministerio de Agricultura por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17459 *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Canora, S. A.», número 552 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de septiembre de 1978, a instancia de don Bernardo Suárez Álvarez, en nombre y representación de «Viajes Canora, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Canora, S. A.», con el número 552 de orden y Casa central en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, 246, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

17460 *ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Entabán, S. A.», número 554 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de enero de 1979, a instancia de don Servando Eugenio Marrón Moya, en nombre y representación de «Viajes Entabán, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y